

CONSTANCIA: Popayán, 24 de marzo de 2022. A despacho de la señora Juez la presente demanda ejecutiva radicada al N° 2022-00074, proveniente de la Oficina de Reparto de la Desaj. Provea.

CARLOS ANDRES COLLAZOS QUINTERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA**

j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, veinticuatro de marzo de dos mil veintidós

Demanda: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: 2022-00074
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ
Demandado: EDINSON AUGUSTO ENRIQUEZ RUALES

Interlocutorio N° 575

Ref. Auto libra mandamiento de pago

TEMA A TRATAR:

Se entra a analizar el presente asunto de la referencia a fin de estudiar la viabilidad de librar mandamiento de pago acorde con lo solicitado por el libelista, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Como base de recaudo ejecutivo se anexa el Pagaré N° 558073777 del que se solicita la ejecución correspondiente al valor del capital más intereses de mora desde que se hicieron exigibles hasta el día del pago total de la obligación.

Los documentos considerados como base de recaudo ejecutivo, contienen una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la demandada de cancelar una suma liquida de dinero, que satisface las exigencias del artículo 621 del Código del Comercio, está amparado en una presunción legal de autenticidad que les da el artículo 793 ibídem, por lo

tanto, presta merito ejecutivo, tal como lo determina el artículo 422 y s.s. del C.G.P.

Por lo demás, la demanda y anexos reúnen los requisitos de que tratan los artículos 82 y s.s. Ibidem, y Decreto N° 806 de 2020 expedido en el marco de la emergencia económica, social y ecológica por la pandemia producida por el virus Covid 19.

Con la demanda se han solicitado medidas previas, lo cual constituye una de las salvedades previstas en el artículo 6° del decreto antes citado, para omitir la remisión simultánea de la demanda al demandado, en consecuencia, teniendo en cuenta la cuantía de la obligación y vecindad de las partes, es este despacho competente para conocer de este proceso.

Por lo brevemente expuesto EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN, CAUCA,

R E S U E L V E:

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA en contra del demandado; EDINSON AUGUSTO ENRIQUEZ RUALES, y a favor de BANCO DE BOGOTÁ, por las siguientes sumas de dinero:

POR EL PAGARÉ N°. 558073777:

1. Por la suma de **CIENTO VEINTE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE. (\$120.547.400)**. por concepto de capitales, comisiones, impuestos, gastos, diferencias de cambio, primas de seguro debidos.
2. Por los intereses moratorios comerciales desde el 09 de noviembre de 2021 sobre el numeral anterior, hasta que se verifique el pago y si fuera el caso con reducción al tope de usura o máximo legal permitido al momento del pago.
3. Por la suma de **DIEZ MILLONES TREINTA Y TRES MIL CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$10.033.043)** correspondientes a intereses causados a la fecha de diligenciamiento del pagaré.
4. Por los intereses moratorios a partir de que se cumpla un año desde la presentación de la demanda (24 de noviembre de 2023) sobre el numeral anterior.

SEGUNDO. Por las costas y agencias en derecho que se liquidaran en su debida oportunidad.

TERCERO. NOTIFIQUESE el contenido de la presente providencia a la parte demandada, en la forma prevista por el artículo 291 y S.S. del C.G.P. o a través de mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio suministrado por el interesado, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse se enviarán por el mismo medio al correo electrónico indicado en la demanda acorde con el artículo 8° del decreto 806 de 2020. La notificación personal se entenderá

realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y el término de diez (10) días hábiles para proponer excepciones, empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación. (Art. 442 ibídem).

CUARTO. IMPARTIR a este proceso el trámite legal establecido en la Ley, como proceso ejecutivo de menor cuantía.

QUINTO. RECONOCER personería para actuar a la abogada JIMENA BEDOYA GOYES, identificada con C.C. N° 59.833.122 y T.P. N° 111.300 del C.S.J., como apoderado de la parte demandante.

SEXTO. ACEPTAR a las abogadas; ALEJANDRA SOFIA TORDECILLA ELJACH, identificada con C.C. N°. 1.144.025.216, con tarjeta profesional N°. 227.294 expedida por el C.S.J, MONICA VANESSA BASTIDAS ARTEAGA, con C.C. N°. 1.085.272.670, con tarjeta profesional No. 324.315 expedida por el C.S.J., y ANA LUISA GUERRERO ACOSTA, identificada con C.C. No 1.054.997.398 y tarjeta profesional N° 1.054.997.398.

NOTIFIQUESE:

GLADYS VILLARREAL CARREÑO
Jueza

AZI
2022-074

Firmado Por:

Gladys Eugenia Villarreal Carreño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bb613c160fdc3f26444f437eec2d9ea60b3f1528a484a13f21c367498b68a51**

Documento generado en 24/03/2022 02:57:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>